



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00250-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurada por JHONY ALEXANDER GONZÁLEZ QUINTANA en contra MAGLIATEX S.A.S, JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO Y LUIS GONZALO ZULUAGA, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificación judicial de los demandados, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° de la ley 2213 de 2022.
- Aclarar si se esta demandando a la empresa MAGLIATEX S.A.S como empleadora.
- Incluirá en el acápite de hechos los fundamentos fácticos con los cuales apoya las pretensiones 1 a 6 en los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que son contradictorias con el hecho decimo.
- Incluirá en los fundamentos fácticos por que demanda a los señores JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO Y LUIS GONZALO ZULUAGA como personas naturales.
- En los hechos de la demanda indicará que días no fueron pagados.
- Aclarar el salario pactado entre las partes, puesto que en el hecho tercero indica que fue 1'200.000 y en el hecho séptimo indica que es 1'500.000.
- El acápite de pretensiones deberá estar acorde con los nuevos fundamentos facticos.
- Acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 8°, habrá de presentar las razones de derecho con las que funda sus pretensiones.
- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados como medio de prueba, teniendo en cuenta que se aportó documentos a páginas 20 a 35 del archivo 03 del expediente digital, sin relacionarlo en su debido acápite.

- Indicar los correos electrónicos de los testigos.
- Aclarará la competencia de la demanda, toda vez que indica que es a razón de la prestación del servicio y que es la ciudad de Medellín.
- Deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los demandados y bajo la gravedad de juramento informar donde lo obtuvo, puesto que se observa que solo se indica uno para los tres, en caso de no conocer uno de los correos personales de los demandados deberá enviar la demanda de manera física.
- Habrá de aportarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada conforme lo exige el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, mismo que tendrá una vigencia no superior a un (1) mes.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154

Hoy 14 de septiembre 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade8d7930fe4557940cf90de87550bfe7078a96c5ce5835b0da0507dc344ba5b**

Documento generado en 13/09/2022 05:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>